



Expediente N° 1.259.889/08

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **dos (2) días del mes de Septiembre de 2009**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Norberto LATORRE, Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. Alberto LÓPEZ, Cesar GARCÍA, Carlos LALIN IGLESIAS, Daniel Julio CONTARDI, Alejandro LOSADA y José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

1) Disponer que a partir del día **1° de septiembre del corriente año y por dicho mes y por el mes de octubre de 2009**, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 15% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del corriente año, conforme el siguiente detalle:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|--|--|----------|
| Conserje Principal | \$ 417.- | \$ 263.- |
| Conserje | \$ 323.- | \$ 225.- |
| Gobernanta | \$ 299.- | \$ 210.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 285.- | \$ 204.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 278.- | \$ 198.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 260.- | \$ 192.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 240.- | \$ 183.- |

2) Disponer a partir del **1° de noviembre del corriente año y por ese mes y el mes de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010**, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 20% de los salarios básicos vigentes al

Mercedes Margarita BADEA
Jefe Depto. de Negociación Colectiva
D. N.º 110

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



31 de agosto del corriente año, para cada uno de ellos, comprensivo del indicado en el punto 1) precedente.

| CATEGORÍA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|---|---|----------|
| Conserje Principal | \$ 556.- | \$ 350.- |
| Conserje | \$ 430.- | \$ 300.- |
| Gobernanta | \$ 398.- | \$ 280.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 380.- | \$ 272.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 370.- | \$ 264.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 346.- | \$ 256.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 320.- | \$ 244.- |

3) Disponer a partir del 1º de Marzo de 2010 y por ese mes y el mes de Abril de 2010, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos, representativo del 25% de los salarios básicos vigentes al 31 de agosto del año 2009, para cada uno de ellos, comprensivo de los indicados en los puntos 1) y 2) precedentes.

| CATEGORÍA PROFESIONAL | ADICIONAL REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009 | INICIAL |
|---|---|----------|
| Conserje Principal | \$ 695.- | \$ 438.- |
| Conserje | \$ 538.- | \$ 375.- |
| Gobernanta | \$ 498.- | \$ 350.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 475.- | \$ 340.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 463.- | \$ 330.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 433.- | \$ 320.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 400.- | \$ 305.- |

4) Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2009", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de septiembre de 2009 y abril de 2010 ambos inclusive.



5) Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago del adicional mencionado precedentemente.

6) Disponer que a partir del 1º de Mayo del 2010, el adicional remuneratorio denominado "**Acuerdo Salarial 2009**" establecido en el punto 3) sea incorporado a los básicos de Convenio de cada categoría profesional vigentes al 31 de agosto de 2009, quedando los básicos de convenio a partir de dicha fecha de la siguiente manera:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | BÁSICOS DE CONVENIO A PARTIR DE MAYO 2010 | CATEGORÍA INICIAL |
|--|---|-------------------|
| Conserje Principal | \$ 3.475.- | \$ 2.188.- |
| Conserje | \$ 2.688.- | \$ 1.875.- |
| Gobernanta | \$ 2.488.- | \$ 1.750.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 2.375.- | \$ 1.700.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 2.313.- | \$ 1.650.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 2.163.- | \$ 1.600.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 2.000.- | \$ 1.525.- |

7) Asimismo, las partes para el período objeto del presente acuerdo salarial 2009 coinciden en que existen razones específicas que ameritan **LA CONTINUIDAD** para las jurisdicciones que más abajo se detallan, la imposición de **LA SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04 CONFORME CATEGORÍA PROFESIONAL, DE CARÁCTER NO REMUNERATORIA, oportunamente suscripta en el Acuerdo Salarial 2008, que se mantendrá en los mismos montos**, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de SEPTIEMBRE de 2009 y hasta los haberes del mes de ABRIL DE 2010 inclusive, lo que así se acuerda.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar



Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009"** son, conforme categoría profesional, las siguientes:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | SEPTIEMBRE DE 2009 A ABRIL DE 2010 | INICIAL |
|--|------------------------------------|----------|
| Conserje Principal | \$ 170.- | \$ 105.- |
| Conserje | \$ 130.- | \$ 90.- |
| Gobernanta | \$ 120.- | \$ 85.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 110.- | \$ 80.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 100.- | \$ 80.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 100.- | \$ 80.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 100.- | \$ 80.- |

A partir de los haberes del mes de mayo de 2010 y hasta la próxima negociación salarial la suma denominada **"ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2009"** se incrementará conforme los siguientes montos y para cada categoría profesional del convenio, a saber:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | ADICIONAL NO REMUNERATORIO ESPECIAL MAYO 2010 EN ADELANTE | INICIAL |
|--|---|----------|
| Conserje Principal | \$ 209.- | \$ 132.- |
| Conserje | \$ 161.- | \$ 113.- |
| Gobernanta | \$ 150.- | \$ 105.- |
| Oficial de Oficios Varios | \$ 143.- | \$ 102.- |
| Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador | \$ 139.- | \$ 99.- |
| Mucama y/o Lavandera | \$ 130.- | \$ 96.- |
| Ayudante General y/o Playero | \$ 120.- | \$ 92.- |

8) CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo Salarial de fecha 4 de junio de 2008 y homologado mediante Resolución ST 777/08 y que vence el 30 de septiembre de 2009, prorrogándola por un nuevo período de 12 (DOCE) meses, a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

9) Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2010 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

10) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2010. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

11) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de septiembre de 2009 **extendiéndose hasta el mes de junio de 2010 inclusive.**

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, under the heading 'PARTE GREMIAL', there are four distinct signatures. On the right side, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', there are also four distinct signatures. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 – AÑO Homenaje a Raul Scalbrini Ortiz"



Expte.N° 1259889/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 2009, siendo las 12.30., comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes Gadea, Jefa del Dto. De Relaciones Laborales N° 1; por una parte, en representación del la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A)**, el Sr. Juan José BORDES, en su carácter de secretario gremial adscripto, con el patrocinio Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, y por la otra, en representación de la empresa la Federación argentina de alojamientos por hora(FADAPH), el Sr. Alberto López, miembro paritario con representación ya acreditada, con el patrocinio del Dr. José María VILA ALEN.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante las partes manifiestan en forma conjunta que vienen en este acto a ratificar en todo y cada uno de sus términos el acuerdo al que arribaran en forma directa , y la ratificación expresa de los términos y la prorroga de vigencia del CCT 397/01 hasta el 31/12/2010, reiterando su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más, siendo las 12.30 se cierra el acto, firmando las comparecientes de conformidad una vez leída la presente y para constancia, ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T - M.T.E y S.S.